

Cobe 33699

10933027

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-052-2021

“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CAMINO VÍA VOLCÁN-EL SALTO”,
ubicado en la comunidad de El Salto, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete,
provincia de Chiriquí.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-72-332, actuando en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, quien adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-66-1003, con domicilio en la calle Loma Colorada, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, actuando en representación de la empresa **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita en el Folio 239905, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en edificio Bagatrac, vía Interamericana, urbanización San Pablo, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CAMINO VÍA VOLCÁN-EL SALTO”**, el cual fue adjudicado mediante la Resolución Ejecutiva No. 116-2021 de 17 de agosto de 2021, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a realizar para aquél, de conformidad con el proyecto, las especificaciones técnicas, el presupuesto, la ejecución del contrato del Proyecto No. 61226, denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CAMINO VÍA VOLCÁN-EL SALTO”**, el cual será adquirido por **EL MINISTERIO/DAS**, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance que se detalla en la Cláusula Quinta.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones, si las hubiera,
2. Términos de referencia y especificaciones técnicas,
3. El contrato y sus adendas o modificaciones;
4. Anexos



TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.



Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
- b) Colaborar con **EL MINISTERIO/DAS**, para que el objeto del contrato se cumpla.
- c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas **EL MINISTERIO/DAS**, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
- d) Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **EL MINISTERIO/DAS**.
- e) Garantizar con la calidad del servicio contratado y responder por ellos de acuerdo con lo pactado.
- f) Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de la relación contractual adquirida dentro del periodo de ejecución del contrato, incluyendo las de naturaleza, administrativas, civil, laboral, comercial o cualquier otra que implique un tipo de responsabilidad de materia de obligaciones.
- g) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Garantizar a **EL CONTRATISTA** el pago, en concepto de valor del suministro objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
- c) Recibir el suministro objeto del contrato, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en los pliegos de cargos, y en la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTA: ALCANCE.

El bien objeto de este contrato debe tener el alcance o especificaciones técnicas que se detallan en el Pliego de Cargos del proyecto, a saber, las siguientes:

1. Suministro de materiales para el camino vía Volcán-El Salto:

- Suministro y acarreo de material selecto
- Suministro y acarreo de capa base
- Suministro y acarreo de tubería de hormigón reforzado de 0.45 m.
- Suministro y acarreo de tubería de hormigón reforzado de 0.60 m.
- Suministro y acarreo de tubería de hormigón reforzado de 0.90 m.
- Riego de imprimación (RC-250)
- Carpeta asfáltica.

2. Suministro de materiales para el camino vía Volcán-El Salto (Cabezales):

- Cemento gris tipo I
- Arena
- Piedra #4

3. Suministro de materiales para el camino vía Volcán-El Salto (Cunetas):

- Cemento gris tipo I



- Arena
- Piedra #4

EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ningún extra por la falta de conocimiento de los alcances del proyecto, negligencia u omisión, cometidos por el proponente.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de **doscientos dieciséis mil cuarenta y siete balboas con 66/100 (B/. 216,047.66)** desglosados así: **doscientos un mil novecientos trece balboas con 70/100 (B/. 201,913.70)** en concepto de suministro, y la suma de **catorce mil ciento treinta y tres balboas con 96/100 (B/. 14,133.96)** en concepto de ITBMS, los cuales serán cargados a la cuenta financiera que se detalla a continuación:

Cuenta Financiera	Monto	Vigencia
CUT.200800300064	B/. 216,047.66	2021

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a EL CONTRATISTA se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del suministro objeto de este contrato, lo cual debe constar en el Acta de Entrega, que deberá estar firmada por EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO /DAS.

OCTAVA: ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.

Para la entrega de los bienes objeto del suministro, la cual se realizará en la **Junta Comunal de Naranjos**, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el mismo, y se adjuntará a la misma copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **EL MINISTERIO/DAS**, quienes firmarán el recibido satisfactorio en el acta de entrega.



NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es de **setenta y cinco (75)** días calendario, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **cuarenta y cinco (45)** días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30)** días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.



DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y EL CONTRATISTA podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:



En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Sexta, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Novena, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud. **EL MINISTERIO/DAS** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 0821-00669-01**, emitida por la **Aseguradora Ancón, S.A.**, por un monto de **veintiún mil seiscientos cuatro balboas con 77/100 (B/. 21,604.77)**, que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **setenta y cinco (75) días calendario**, conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de fabricación, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA TERCERA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.



DÉCIMA CUARTA: MULTAS.

- a) **Multa por retraso en la entrega.** La multa que se impondrá será del 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.
- b) **Multa por incumplimiento de contrato.** Se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**.

Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el Acta de Entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato se fija en un (1) año, sin límites de hora, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.



2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.

El procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, se dará por terminado el mismo en los siguientes casos:

- 1- De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.
- 2- Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, técnicas o económicas que fundamente esta terminación, serán calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, éste deberá devolver la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendario y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles o penales que considere para la cancelación de dicha suma.
- 3- La comunicación de **EL MINISTERIO/DAS** de dar terminado el contrato para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación.
- 4- Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA** que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del contrato dentro del plazo convenido.
- 5- En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en la Cláusula Décima Séptima, dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

DÉCIMA OCTAVA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.



EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.



VIGÉSIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIOS.

Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con el objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley.

VIGESIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.



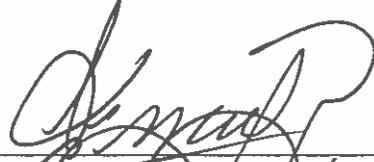
VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.



Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy quince (15)
del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EL MINISTERIO/DAS


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social

EL CONTRATISTA


ALBERTO JURADO ROSALES
Representante Legal
BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA

REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3 ENE 2022

/B/mg

VERIFICADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL
11 OCT 2021
Ambal Martínez
Jefe de Fiscalización

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
08 OCT 2021
DIANA F. BONILLAS,
Fiscalizadora